

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 506

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-092 MN “**MERCENARIO**”.

PARTES: VALENCIA MEDRAN YEISER Y KELLY JOHANA GUTIERREZ DE LA CRUZ.

DECISIÓN: DE FECHA OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

FIRMA



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-092
MN MERCENARIO.

Cartagena D.T. y C., Bolívar, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha junio diez (10) de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Valencia Medran Yeiser, capitán y Kelly Johana Gutiérrez de la Cruz, en calidad de propietario de la motonave denominada "MERCENARIO" con matrícula CP-05-0366-R, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado por aviso número 194 publicado en la oficina jurídica y en la página web de la entidad, fijado el día 14 de septiembre de 2021, y desfijado el 20 de septiembre de la misma anualidad, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

boró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: T.N. Martha Morales
Asesora Jurídica CP05